

*Sin Escuelas*

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Subsecretaría de Economía y Hacienda  
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

Ministerio de Economía y Hacienda:
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO
MESA DE ENTRADA
Nota N° 1527/82
Fecha 29/11/82
Recibió <i>[Firma]</i>

Neuquén, 26 de noviembre de 1982

\* DISPOSICION N° 027/82 \*

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer normas para la presentación de planos de mensuras para prescripción adquisitiva de inmuebles:

EL DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

D I S P O N E

Artículo 1°.- Obligatoriedad de efectuar la mensura.-

Artículo 2°.- El plano de mensura deberá ajustarse a las normas vigentes de carácter general y a las que a continuación se detallan.-

Artículo 3°.- Datos a consignar en carátula del plano:

a) En el rubro propietario: se ilustrará él o los que resultaren titulares de dominio con sus correspondientes datos de inscripción.

A continuación se consignará: "Pretende prescribir"

Artículo 4°.- Otros elementos del plano:

a) Croquis según títulos vigentes: es decir de los con dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble y que estuvieren afectados por la pretendida posesión, con sus datos completos.

b) Croquis demostrativo de la afectación: deberán ubicarse dentro del croquis de / títulos vigentes, para cada uno de ellos, los perímetros afectados por la fracción que se pretende prescribir con datos completos de mensura y superficies.

c) Balance: entre la superficie de los títulos vigentes con respecto a la afectación por la pretendida posesión, deberán consignarse, separadamente, tantos balances como títulos se afectan.-

Artículo 5°.- El plano de mensura podrá unificar parcialmente o en su totalidad // los distintos títulos o lotes de planos antecedentes, en ningún caso podrá efectuarse división. Cuando se trate de afectación parcial de título no será necesario la mensura del remanente sin afectar; en el Balance aparecerá como remanente con / superficie consignada.-

Artículo 6°.- No se asignará matrícula catastral al remanente.-

Artículo 7°.- Si los títulos y/o planos antecedentes citan calles, ochavas, plazas y reservas de uso público deberá dejarse constancia en el plano; las superficies / que aquellas comprendan se excluirán, por tanto, no se unificarán esos bienes con la parcela a prescribir.-

///////

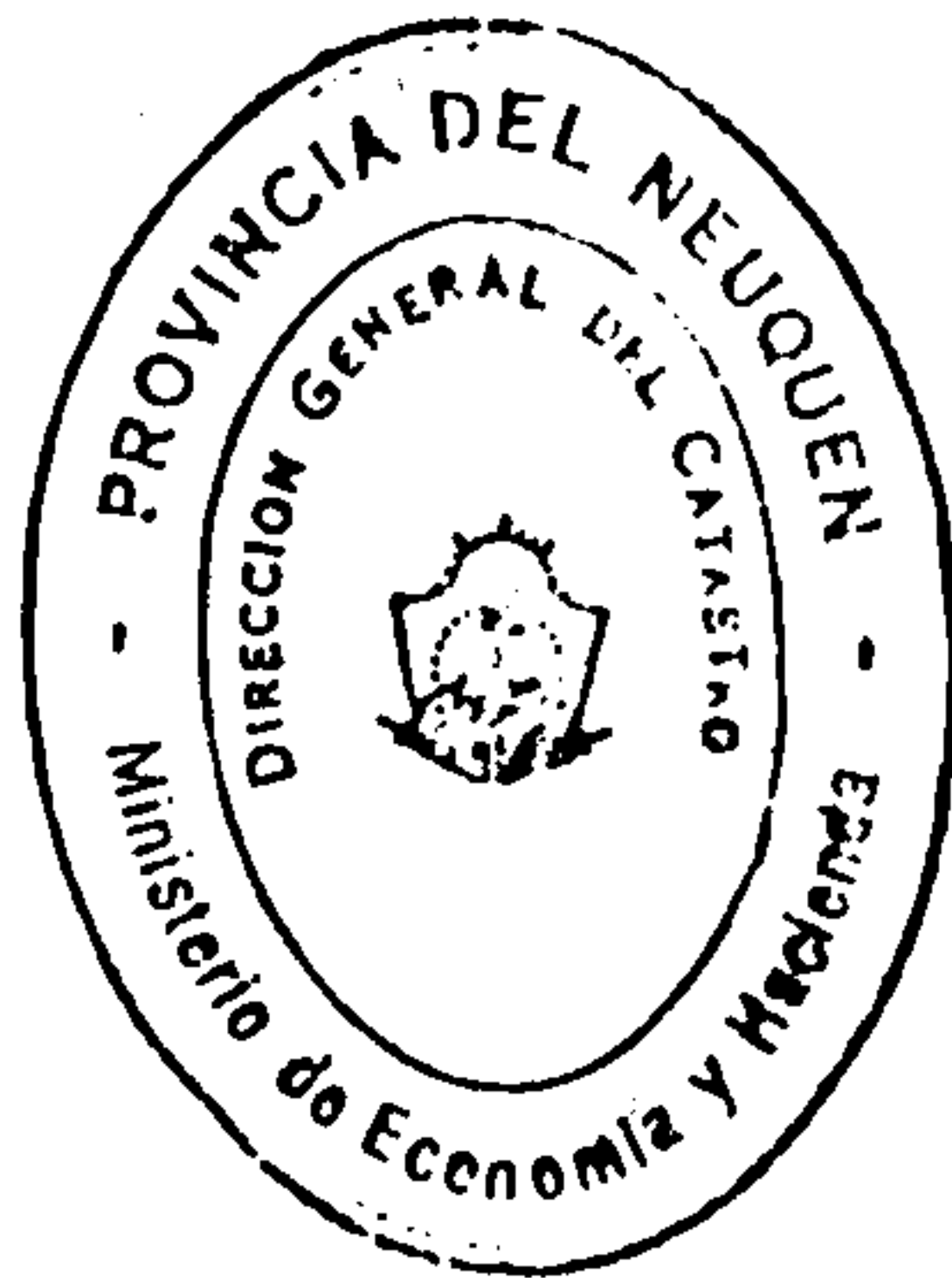
PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Subsecretaría de Economía y Hacienda  
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

////

Artículo 8°.- Para su conocimiento, elévese copia de la presente al Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura, Geología e Ingeniería del Neuquén; al Registro de la Propiedad, y a las Direcciones dependientes de esta Dirección General.-

Artículo 9°.- Archívese.-



*Dario Avalos*  
AGRM. DARIO AVALOS  
MATRIC. PROF. 095 AGRIM. (LEY 708)  
DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO